



San Andrés Isla, Siete (07) de Febrero Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN HIPOTECARIA
Radicado	88001-4003-003-2024-00010-00
Demandante	EDILMA DE JESUS CHAMORRO ROSERO
Demandado	NARETA STEELE PÉREZ
Auto Sustanciación No.	00025-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal Sumaria de Prescripción de Acción Hipotecaria, promovida por la señora EDILMA DE JESUS CHAMORRO ROSERO, a través de apoderada judicial, contra NARETA STEELE PÉREZ, la cual había sido inadmitida mediante auto del 25 de enero de 2024.

Del análisis de la demanda se observa que esta versa sobre la prescripción de una hipoteca suscrita en la Escrita Publica No. 1108 de 2009, entre la señora EDILMA CHAMORRO ROSERO y el señor PABLO POMARE ESCALONA.

Que el señor PABLO POMARE ESCALONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.667, mediante documento privado de cesión/compra de crédito hipotecario del 20 de enero de Dos Mil Doce (2012), como acreedor hipotecario cede su derecho a la señora NARETA STEELE PÉREZ con cédula de ciudadanía No. 40.986.788, por un valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) acordados por la cesión del crédito de la escrita pública No. 1.108 de 2009.

Asimismo, se evidencia en el escrito de subsanación de la demanda, que la demandante EDILMA DE JESUS CHAMORRO ROSERO, manifiesta que, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, existe un proceso Ejecutivo Hipotecario, cuya demandante es la señora NARETA STEELE PÉREZ, con radicación No. 88001408900220120039400. Solicita además que sea este despacho judicial quien requiera oficiosamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta Ínsula, para que allegue el estado actual del mencionado proceso. Sin embargo, es menester indicarle que al ser usted el extremo pasivo del proceso ejecutivo hipotecario con radicación No. 88001408900220120039400, está en plena facultada para solicitarle al aludido despacho judicial, copia del expediente digitalizado.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, establece que:

“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan



aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la demandante es quien debe aportar a este proceso de Prescripción de Acción Hipotecaria, copia del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. 88001408900220120039400 que se adelanta o adelantó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ínsula.

Por todo lo anterior, el despacho le concederá el termino de cinco (5) días, para allegue copia o link del expediente digitalizado del proceso con radicado No. 8800140890022012000039400, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Asimismo, se le reitera que una vez sea subsanada la demanda, aportando lo solicitado, deberá remitirle la subsanación simultáneamente a la demandada, so pena de rechazar la presente demanda. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFIA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d76d529d971a0be8402e86075e69132b59da8c8d6713166e92be8acff6a092**

Documento generado en 07/02/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>